

**Resolución de Rectoría No. 363.  
Del cuatro (4) de septiembre de 2024.**

Por medio de la cual se modifica el artículo treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.  
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

**Considerando:**

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector(a) para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

**Resuelve:**

**Primero.** Modifíquese el artículo treinta y uno (31) del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, el cual quedará así:

**Art. 31. Requisitos para Obtener el Grado o Título Académico de Tecnólogo.** (Artículo modificado por la Resolución de Rectoría 299 de 2022. El nuevo texto es el siguiente). El estudiante debe haber cumplido, antes del grado con las siguientes actividades curriculares:

- a. Haber acumulado el número mínimo de créditos y de asignaturas fijados para cada componente del programa.
- b. Demostrar su participación en el comité denominado Greca por lo menos durante un semestre.
- c. Demostrar una práctica empresarial de seis (6) meses. Para los estudiantes del Programa Tecnológico en Producción de Radio y Televisión dicha práctica podrá ser realizada en radio o televisión.
- d. Certificar una formación en el idioma inglés nivel A2, según el Marco Común Europeo, competencia que podrá ser verificada por medio de la satisfactoria culminación del programa ofrecido por la universidad o mediante la realización de un Examen de Suficiencia.
- e. Inscribir y presentar las Pruebas Saber TyT o su equivalente, requerimiento que tendrá como prerrequisito obligatorio el establecido en el literal anterior.
- f. Haber sustentado el correspondiente proyecto empresarial como trabajo de grado.

**Parágrafo Primero.** El estudiante que obtenga un puntaje global en las Pruebas Saber TyT o su equivalente, que se ubique por debajo de la media nacional reseñada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -

ICFES, tendrá por no cumplido el requisito identificado en el literal e, el cual se acreditará en ese caso mediante un semestre adicional, periodo en el que según Consejería Académica realizada ante el Coordinador de Programa correspondiente, deberá inscribir y aprobar las asignaturas que aborden los contenidos evaluados en las Pruebas Saber TyT o su equivalente.

**Parágrafo Segundo.** Una vez acumulados el número de créditos y de asignaturas fijados para el componente de cada programa, los estudiantes contarán con un año calendario a partir de esa fecha, para llenar todos los demás requisitos necesarios para obtener su título respectivo. Una vez vencido el término otorgado para tal efecto, los estudiantes deberán realizar solicitud de reintegro y cursar entre catorce (14) y veintidós (22) créditos de actualización en las asignaturas que a juicio del Coordinador de Programa o el Vicerrector Académico considere necesario, dependiendo del tiempo transcurrido entre la terminación de las asignaturas y la fecha en que pretenda obtener el título respectivo.

**Segundo:** Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Tercero:** Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución no será excusa en caso de incumplimiento.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Nelly Teresa Bautista Moller.  
Rectora.